



PROCESO: INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE: ANA ISABEL HORTUA  
RADICADO: 2018-00414

**2. MINISTERIO PÚBLICO:**

2.1. VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Despacho, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la pretensa intedicta ANA BETZADI ABRIL HORTÚA, con el objeto de constatar el entorno familiar, las condiciones de habitabilidad y demás aspectos relevantes para el proceso.

**3. DE OFICIO**

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la señora ANA ISABEL HORTÚA, por tanto se requiere para que comparezca al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

Una vez se alleguen al proceso las pruebas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30</u> del <u>22</u> ABR 2019
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria



PROCESO: INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE: ANA ISABEL HORTUA  
RADICADO: 2018-00414

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de marzo de 2.019. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Para todos los efectos procesales obre en autos la publicación del emplazamiento de todas la personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de la señora Ana Betzadi Abril Hortúa, y de la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a folios 26 y 28 respectivamente.

Así mismo, téngase como agregado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta el diligenciamiento del oficio No. 2942 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folio 27.

Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (fl. 7 al 13).

**1.2. TESTIMONIALES:**

Se ordena la práctica de los testimonios de los señores ÁLVARO DE JESÚS DAVILA NIETO y LUIS CARLOS ECHEVERRÍA FONSECA, y de la pariente de la pretensa intedicta, señora FLOR AROCA HORTÚA. (fl. 4 y 5).

**1.3. DICTAMEN PERICIAL:**

Estese a lo dispuesto en auto del 23 de noviembre del 2.018.